



RESOLUCIÓN N° 1980
EXPEDIENTE N° 2511-01713/88

NEUQUÉN, 29 NOV 2005

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2511-01713/88, caratulado "Fijar normas a tener en cuenta para Registrar Títulos en la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar pautas, a fin de determinar las funciones que le competen a la Dirección de Títulos;

Que es conveniente actualizar las pautas establecidas en la Resolución 1192/88 que establecen los requisitos sobre el registro de títulos en el ámbito del Consejo Provincial de Educación;

Que el Artículo 3°) de la Ley N° 1132 de la Provincia del Neuquén, establece qué documentos deberán ser legalizados o autenticados por los organismos que en cada caso se detallan, indicando en su Inc. 3 que los expedidos por los funcionarios a cargo de Establecimientos Escolares y demás dependencias del Consejo Provincial de Educación referente a Certificaciones de Estudios o Títulos otorgados, serán legalizados por los funcionarios o dependencias del Consejo Provincial de Educación;

Que el procedimiento indicado precedentemente en la Provincia del Neuquén, se encuentra a cargo de la Dirección de Títulos dependiente del Consejo Provincial de Educación del Neuquén;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

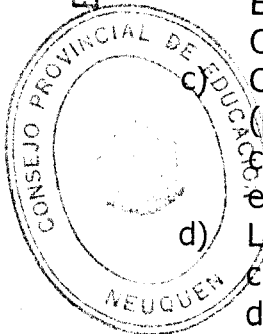
R E S U E L V E

1°) DEROGAR la Resolución 1192/88.

2°) ESTABLECER que la Dirección de Títulos dependiente del Consejo Provincial de Educación tendrá las siguientes funciones, entre otras.

- a) Certificar y Legalizar los certificados y títulos del Nivel Medio emitidos por Establecimientos Educativos de gestión pública o privada incorporados a la Enseñanza Oficial, correspondientes a la Provincia del Neuquén;
- b) Certificar, Legalizar y Registrar los títulos de Nivel Terciario emitidos por Establecimientos Educativos de gestión pública y privada incorporados a la Enseñanza Oficial, correspondientes a la Provincia del Neuquén;
- c) Certificar firmas de funcionarios dependientes del Consejo Provincial de Educación, (previo registro y archivo en la Dirección de Títulos), extendidas en certificados de cursos, seminarios, certificaciones de servicios, entre otros, siempre que se encuentren aprobados por dicho organismo;
- d) Legalizar certificados de estudios completos e incompletos de Nivel Medio y Terciario cuyos planes de estudios se encuentren aprobados y validados mediante Resolución del Consejo Provincial de Educación y emitidos por establecimientos públicos o privados incorporados a la Enseñanza Oficial;

ES COPIA



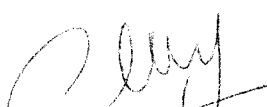
Alejandra Bossié
ALEJANDRA BOSSIÉ
DIRECTORA GENERAL DE OFICINA

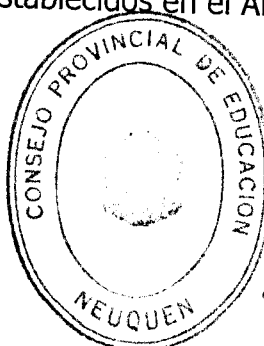
Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN N° 1980
EXPEDIENTE N° 2511-01713/88

- e) Registrar los Títulos de modalidad presencial según lo indicado en el Anexo I de la presente;
 - f) Autenticar copias requeridas por los distintos organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación, según los requisitos mencionados en el Anexo II de la presente;
 - g) Analizar los distintos planes de estudios de Nivel Medio (jurisdiccionales o interjurisdiccionales) con el fin de emitir dictámenes de equivalencias a los efectos de proseguir o finalizar estudios;
 - h) Asistir técnicamente a los establecimientos de Nivel Medio y Terciario en relación a la confección de certificados de estudios;
- 3°) ESTABLECER** que los puntos a), b), c) y d) del Artículo 2°) se efectuarán bajo el marco legal que determina la Ley Provincial 1132.
- 4°) APROBAR** los Anexos I y II que son parte integrante de la presente norma legal.
- 5°) ESTABLECER** que el/la Director/a de Títulos y/o quien éste/a designe, serán los encargados de efectuar las legalizaciones, certificaciones, registros y autenticaciones correspondientes.
- 6°) ESTABLECER** que los títulos de Modalidad Semipresencial y/o a Distancia otorgados por Instituciones Públicas y Privadas de esta jurisdicción serán registrados una vez cumplimentada la validez nacional otorgada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación u organismo determinado para dicho trámite.
- 7°) ESTABLECER** que los títulos de Modalidad Semipresencial y/o a Distancia interjurisdiccionales serán registrados para el ejercicio de la docencia en esta Jurisdicción, previo análisis y consulta sobre aspectos estructurales y legales y/o cualquier otro considerado pertinente, ante la Dirección de Nivel que corresponda.
- 8°) DISPONER** que el interesado deberá presentar nota y fotocopia del título ante la Dirección de Títulos quien tramitará la consulta ante la Dirección del Nivel que estime corresponder, a efectos de cumplimentar con el Artículo 7° de la presente Resolución.
- 9°) ESTABLECER** que una vez cumplimentados los Artículos 7° y 8° se hará efectivo el trámite de registro, debiendo contemplar dicho título las legalizaciones determinadas por esta Dirección (legalizaciones nacionales y validación nacional y/o provinciales, según corresponda).
- 10°) DETERMINAR** que por la Dirección General de Despacho se cursarán las comunicaciones correspondientes.
- 11°) REGISTRAR** y dar conocimiento a: Vocalías; Centro de Documentación; Dirección General de Nivel Medio; Dirección General de Educación Técnica; Dirección General de Nivel Superior; Dirección General de Privada; Dirección Provincial de Enseñanza Primaria, Inicial y Especial; Dirección de Títulos; Junta de Clasificación Nivel Primario, Junta de Clasificación Nivel Medio; Junta de Clasificación Nivel Adultos y GIRAR a la Dirección General de Despacho a los fines establecidos en el Artículo 10°).

ES COPIA


ALEJANDRA BASSO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaria de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

Prof. Néilda Marrón de Ortiz
Vocal Rama Media, Técnico y Superior
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO ROLLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MIRTHA ANGELO DOVIS
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIOLA
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación




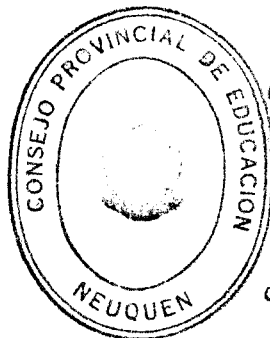
RESOLUCIÓN N° 1980
EXPEDIENTE N° 2511-01713/88

ANEXO I

1. Serán registrados los Títulos de Modalidad Presencial como requisito previo para el ingreso a la docencia expedidos por:
 - a) Establecimientos de carácter Público o Privado de Nivel Medio y/o Terciarios incorporados a la Enseñanza Oficial de la Provincia del Neuquén.
 - b) Establecimientos Nacionales de Nivel Medio y/o Terciarios cuyos Títulos estén legalizados por las Autoridades Jurisdiccionales con posterior validación y legalización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación u Organismo competente con Legalización de Ministerio del Interior u Organismo determinado para tal fin.
 - c) Universidades Nacionales Públicas y/o Privadas autorizadas, reconocidas y legalizadas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria u Organismo determinado para tal fin.
2. A los efectos de cumplimentar el registro de títulos los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a) Presentar el título en Original (Diploma y/o Certificado Analítico, tal lo expedido por cada institución, este último debe determinar el otorgamiento del título y la denominación correspondiente).
 - b) Una fotocopia del título original, la cual quedará archivada en la Dirección de Títulos.
 - c) Documento Nacional de Identidad en original o fotocopia del Documento Nacional de Identidad (de 1ra. y 2da. Hoja) o Partida de Nacimiento que contenga el número del Documento Nacional de Identidad.
3. El Título presentado deberá tener competencia otorgada por el Consejo Provincial de Educación a efectos de ejercer la Docencia en el Nivel de Enseñanza que corresponda en la Provincia del Neuquén, como requisito previo al registro de su título.
4. Cumplimentados los requisitos establecidos en los puntos anteriores, se aplicará un sello en el título original en el cual se asentará la primera letra del apellido, el número de registro y fecha del mismo o se adjuntará una hoja anexa del registro.

ES COPIA


ALEJANDRA BOSSIÉ
DIRECTORA GRAL. DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
Subsecretaría de Educación
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

Prof. Néida Marrón de Ortiz
Vocal Rama Media, Técnico y Superior
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO ROLLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MIRTHA ANGELA DOVIS
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIGLA
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación



RESOLUCIÓN N° 1980
EXPEDIENTE N° 2511-01713/88


ANEXO II

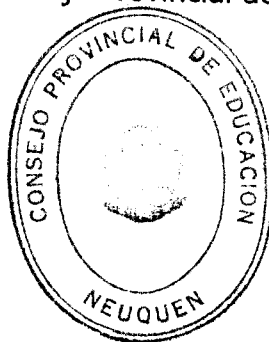
1. Para la Autenticación de Documentación la Dirección de Títulos establecerá los siguientes requisitos:
 - a) Se autenticará documentación sólo a los efectos de ser presentada dentro del ámbito educativo de la Provincia del Neuquén.
 - b) Los interesados deberán presentar original y fotocopia legible de la documentación. Las fotocopias deberán ser reflejo del original actualizado al momento del trámite.
 - c) No se autenticará sobre fotocopias autenticadas por otro organismo o institución y/o copia escaneada del original.
 - d) La Dirección de Títulos establecerá las pautas a efectos de autenticar fotocopias (cantidad por día y por persona).
 - e) La Dirección de Títulos no autenticará fotocopias de: folletos, diarios, revistas, publicaciones, libros, fotos y otros.
 - f) La Dirección de Títulos deberá asentar un sello en la fotocopia cuya leyenda expresará: " Es copia fiel del Original ", fecha y firma del personal autorizado para tal fin.
 - g) La fecha de autenticación de la documentación no caducará dentro del ámbito del Consejo Provincial de Educación del Neuquén.

2. Para la Certificación de firmas la Dirección de Títulos se encuadrará dentro del marco de la Ley Provincial 1132, para tal fin se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a) Presentar original extendido y firmado por la Autoridad facultada dentro del ámbito del Consejo Provincial de Educación del Neuquén.
 - b) La firma del personal autorizado a la extensión de documentación escolar o en representación del Consejo Provincial de Educación deberá ser registrada con antelación ante la Dirección de Títulos.

3. Para cumplimentar el punto 2. del presente Anexo la Dirección de Títulos contará con un registro de firmas de los distintos Establecimientos Educativos, Organismos y/o Entidades dependientes del Consejo Provincial de Educación del Neuquén.

ES COPIA


ALEJANDRA BOSSIÉ
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 Consejo Provincial de Educación



Prof. MARA V. ALVAREZ
 Subsecretaria de Educación
 Presidenta
 Consejo Provincial de Educación

Prof. Nélida Marrón de Ortiz
 Vocal Rama Media, Técnico y Superior
 Consejo Provincial de Educación

ERNESTO ROLLA
 Vocal Rama Inicial y Primaria
 Consejo Provincial de Educación

Prof. MIRTHA AMBROSIO
 VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
 Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C. VIOLA
 Vocal por los Consejos Escolares
 Consejo Provincial de Educación